

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

REF.- 2014-0719-03

Responsabilidad Médica

Accediendo a lo solicitado por la actora, para continuar con la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., **se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 29 del mes de marzo del año en curso.**

Secretaria de a los apoderados las instrucciones de la manera como se adelantará la audiencia, ya sea de manera **presencial o virtual**, estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

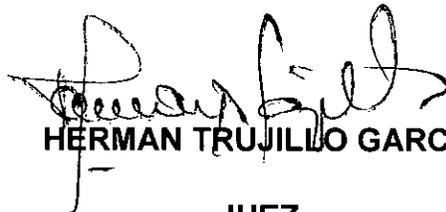
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2010-0160-16

Por ser procedente, se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda ordenada en los autos, **librese el oficio.**

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u> fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

REF.- 2014-00336-16

Responsabilidad Accidente de Tránsito

Visto el informe secretarial que precede, se dispone: para continuar con la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 6 del mes de abril del año en curso.**

Secretaria de a los apoderados las instrucciones de la manera como se adelantará la audiencia, ya sea de manera **presencial o virtual**, estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.

Personería a LUIS HERNANDO ROJAS NIETO, como apoderado judicial de la menor WENDY VANESA PRASCA SANABRIA, para los fines y efectos del poder conferido por el señor ARIEL JOSE PRASCA FERIA.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA DYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022).

REF.- 2005-0542-18

Se acepta la excusa que presenta OSCAR JAVIER ANDRADE, por lo que se releva del cargo y en su lugar se designa como **PROMOTOR** a Juan Carlos Urazán Acamendiz de la lista de la Superintendencia de Sociedades. Para su posesión se señala la hora de las 8:30 am del día 8 del mes de Marzo del año en curso. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

REF.- 2004-258-21

Teniendo en cuenta que el auxiliar ARIEL ARMANDO LLANO, no presenta prueba si quiera sumaria de sus dichos, para la no aceptación del cargo, se le releva y se ordena que por **Secretaria se le compulsen copias para los efectos del artículo 50 del C.G.P.**

En reemplazo del mismo, se designa a GLORIA YAMILE BONILLA CHAVEZ de la lista del **IGAC**, con el objeto que rinda el dictamen ordenado en los autos, de consuno con el otro auxiliar nombrado, para lo cual se les concede un término de quince días, contados a partir de la audiencia de posesión, para lo cual **se señala la hora de las 8:30 a.m. del día 22 del mes de febrero del año en curso, comuníquesele por el medio más expedito.**

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYCLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

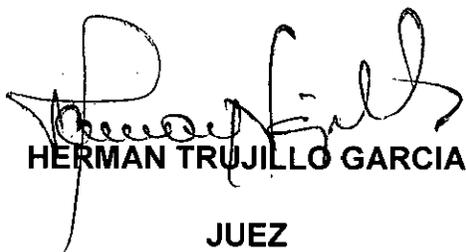
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

REF.- 2005-0599-21

Accediendo a lo solicitado por la parte demandada, para llevar a cabo la audiencia prevista en el **artículo 101 del C.P.C.**, se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 29 del mes de marzo del año en curso.**

Secretaria de a los apoderados las instrucciones de la manera como se adelantará la audiencia, ya sea de manera **presencial o virtual**, estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

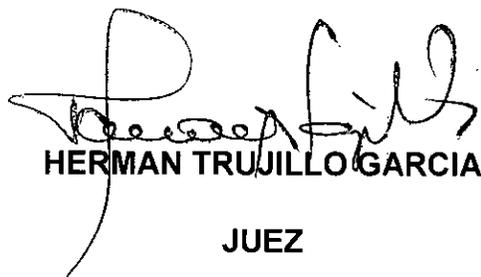
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

REF.- 2014-0097-- 21

Se acepta la excusa presentada por el perito GUERRERO JOJOA, por lo que se le releva el cargo y en su lugar se designa a **GERMAN ALBERTO ZAMBRANO ROMAN** de la lista de la RAA., quien deberá rendir el dictamen ordenado en los autos, diez (10) días después de su **audiencia de posesión**, para lo cual se señala la hora de las **9:15 a.m. del día 16 del mes de febrero del año en curso**, comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 FNE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

REF.- 2015-0086-21.

PROCESO ACUMULADO

Por pago total de la obligación ejecutada, dentro de la demanda acumulada, se dispone:

- 1- La terminación del proceso.
- 2- No hay lugar a cancelar medidas cautelares.
- 3- Sin costas.
- 4- A costa del interesado, desglócese el documento base de la demanda acumulada, dejando las constancias de ley.

En firme este proveído, envíese el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución de sentencia, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2010-043-22

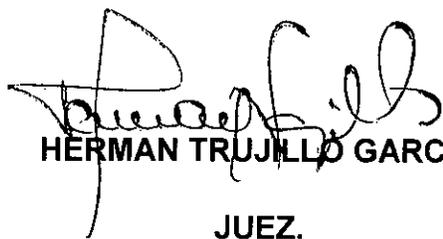
Pertenencia

Obre en los autos, los documentos allegados. Ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

Para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 am del día 20 del mes de Abril del año en curso.

Secretaria de a los apoderados, las instrucciones, de la manera como se llevará a cabo la audiencia, **ya sea presencial o virtual**. Éstos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados .art. 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.-2013-0369-22

Visto el informe secretarial que precede, para la posesión del perito LUIS FRANCISCO SUAREZ ALBA, se señala la hora de las 9:15am del día 8 del mes de Marzo del año en curso, quien deberá rendir el dictamen encomendado en consuno con el perito del IGAC, en el término de quince (15) días. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>; fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

REF.- 2014-086-22

Responsabilidad Médica

Accediendo a lo solicitado, para continuar con la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 5 del mes de abril del año en curso.**

Secretaria de a los apoderados las instrucciones de la manera como se adelantará la audiencia, ya sea de manera **presencial o virtual**, estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2014-0354-22.

Se niega lo solicitado en el escrito que precede, teniendo en cuenta que el auto que ordenó la comisión (17 de octubre de 2019) cobro el sello de ejecutoria, pues contra el mismo no se interpuso recurso alguno. Amén que la tardanza que memora, obedece a su propio actuar.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27, ENE 2022</u> a la hora de las <u>8.00 AM</u></p> <p>27 ENE 2022 MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

REF.- 2014-0659-22

Se acepta la excusa allegada por el secuestre designado, por lo cual se le releva del cargo y en su lugar se nombra a **JOSE LUIS DELGADO ARENAS**, quien deberá posesionarse del cargo a la hora de las 8:30 a.m. del día 2 del mes de marzo del año en curso. **Comuníquesele** por el medio más expedito. Igualmente **cítese a la auxiliar saliente para que se haga presente en dicha data.**

Se requiere a la actora, para que allegue de manera completa el dictamen que enuncia en el escrito obrante al folio 150, además debe contener todos los requisitos del artículo 226 del C.G.P. Se le concede el término de diez (10) días, so pena de tenerlo por no presentado.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2007-0218-23

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que la actora consigno el monto total de la indemnización, determinada por los señores peritos.

Secretaria libre oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que registren la demanda presentada en este asunto. **Se requiere a la parte demandante para que tramite el mismo.**

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

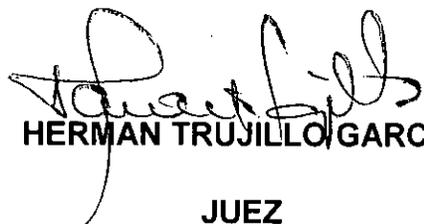
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

REF.- 2010-0049-23

Se acepta la excusa presentada por la auxiliar CARLOS FRANCO, en su reemplazo se nombra a **WILSON SUAREZ MERCHAN** de la lista de la RAA, para que rinda el experticio ordenado de consuno con el perito del IGAG, dentro de los QUINCE (15) días siguientes al de su audiencia de posesión, para lo cual **se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 17 del mes de febrero del año en curso**. Comuníquensele por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

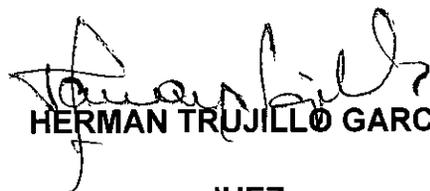
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2013-0212-23

Secretaria tome nota del correo de la Togada COCK, para los efectos de lo ordenado en el auto de 25 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

REF.- 2013-0360-23

Se acepta la excusa presentada por ALEJANDRO NOGUERA, a quien se releva del cargo, y en su lugar se designa a **NICOLAS CASTELLANOS PEÑA** de la lista de la RAA., a quien se le concede un término de quince (15) días, para que rinda el experticio encomendado en los autos, contados a partir de su posesión, para lo cual se señala la hora de las **8:30 a.m. del día 14 del mes de febrero del año en curso.** Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

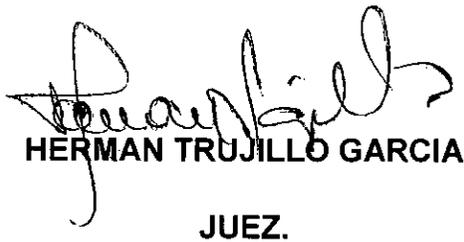
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2013-0502-23

Previo a resolver sobre la suspensión deprecada, la misma debe ser coadyuvada por los ejecutados. Art. 161-2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.2009-0004-31

Se acepta las excusas presentadas por los peritos designados, por lo que se les releva del cargo y en su lugar se designa a Javier Oswaldo Perica Cárdenas como perito de la RAA y a Nilson Rafael Hurgas Torres de la lista del IGAC., quienes deberán rendir su dictamen de consuno, en el término de quince días, contados a partir de su posesión, para lo cual se señala la hora de las 8:30 am del día 9 del mes de Marzo del año en curso. Comuníquesele por el medio más expedito.

Personería a LUIS EDUARDO GUTIERREZ ANGARITA, como apoderado del demandado, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

REF.- 2012-0360-31

Se releva al curador designado y en su lugar se nombra a DIEGO GIOVANNI GOMEZ LOPEZ, abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele por el medio más expedito, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación.

Se señala como gastos de curaduría la suma de \$ 200.000 (fol. 275)

NOTIFIQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

REF.- 2014-140-31

Se acepta la excusa presentada por la auxiliar ANDREA AVILA, en su reemplazo se nombra a LENIN VLADIMIR VELA de la lista de la RAA, para que rinda el experticio ordenado en los autos, dentro de los diez días siguientes al de su posesión, para lo cual se señala la **hora de las 9:30 a.m. del día 18 del mes de febrero del año en curso. Comuníquensele por el medio más expedito.**

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022).

REF.- 2020-0272

Visto el informe secretarial que precede, se declara desierto el recurso de apelación, concedido en contra del auto de 26 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022).

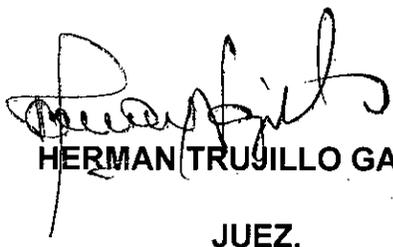
REF.- 2020-328

Incorpórese a los autos los originales de los títulos base de la ejecución. Ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

Se tiene por notificados a los demandados del mandamiento de pago, quienes no propusieron medio exceptivo alguno.

Acredítese en legal forma el registro del embargo decretado en los autos. Art. 468-3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u> , fijado
Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2020-00363

SE REQUIERE a la actora, bajo los apremios de ley, para que allegue el original de los documentos base de la acción, en el término de diez (10) días.

Para que dé cumplimiento al trámite notificadorio en debida forma y/o las medidas cautelares, se le requiere bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., so pena de declarar el desistimiento tácito. Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u> , fijado
Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0012

En conocimiento el oficio de la **DIAN**, en donde se informa que la ejecutada tiene una deuda de **\$ 5.100.557.000.00**, la cual será tenida en cuenta en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado.</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00034-00

Pese a que el apoderado de la parte actora manifiesta su desistimiento de la acción, para dar culminación al proceso, invoca como soporte el **pago** de la obligación ejecutada, siendo así, se **DISPONE**:

- 1.- **La terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación.**
- 2.- La cancelación de las medidas cautelares decretadas. En todo caso, téngase en cuenta que no se materializaron las mismas.
- 3.- Sin costas.
- 4.- Se le ordena al apoderado **hacer entrega de los títulos base de la ejecución** a la **demandada**, dado que los mismos no fueron allegados en original a esta dependencia.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u> , fijado
Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0041

Téngase en cuenta que la actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva.

No habiendo pruebas que practicar, en firme este proveído, **ingrese el proceso al despacho, con el objeto de proferir sentencia.**

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u> fijado <u>27 ENE 2022</u></p> <p>Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>
--

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022).

REF.- 2021-0067

Previo a resolver, el petente debe observar que la ejecutada, **no ha recibido la notificación** –no ha leído el mensaje- y de otro lado, se envió la citación del artículo 291, faltando el aviso del artículo 292 del C.G.P. Así las cosas, para que dé cumplimiento al trámite notificadorio en debida forma, se le requiere bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., so pena de declarar el desistimiento tácito. Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u> , fijado.
Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0115

SE REQUIERE a la actora, bajo los apremios de ley, para que allegue original de los documentos base de la acción, en el término de diez (10) días.

Para que dé cumplimiento al trámite notificadorio en debida forma y/o tramite las medidas cautelares, se le requiere bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., so pena de declarar el desistimiento tácito. **Secretaría controle términos.**

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

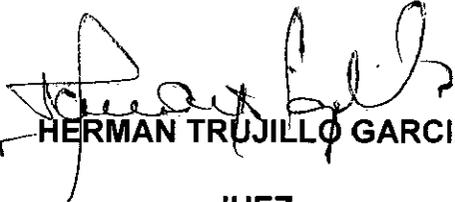
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0220

Incorpórese a los autos, los originales de los documentos base de la acción, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

Para que dé cumplimiento al trámite notificadorio en debida forma, se le requiere bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., so pena de declarar el desistimiento tácito. **Secretaría controle términos.**

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

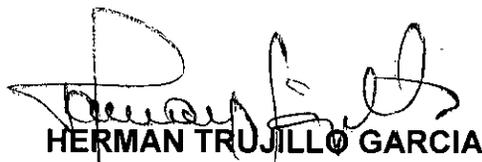
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022).

REF.- 2021-0239

Incorpórese a los autos los originales de los títulos base de la ejecución. Ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

Para que dé cumplimiento al trámite notificadorio en debida forma y/o las medidas cautelares, se le requiere bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., so pena de declarar el desistimiento tácito. Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 FNE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA DYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

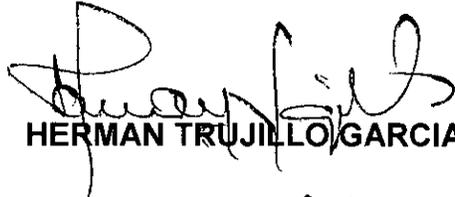
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-0312

Incorpórese a los autos, los originales de los documentos base de la acción, ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ. (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las <u>8:00 AM</u></p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

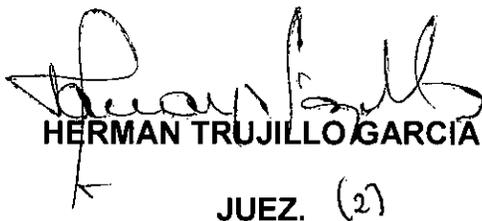
REF.- 2021-0312

Por pago de las cuotas en mora y gastos del proceso, se **DECRETA:**

- 1.- La terminación del proceso
- 2.- La cancelación de las medidas cautelares decretadas, **en caso de embargo de remanentes, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del despacho pertinente.** Ofíciase.
- 3.- Sin costas.
- 4.- Por Secretaria y a costa de la actora, desglósense **los documentos** base de la acción, con la constancia de ley, **hágase entrega de los mismos a la parte demandante.**

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ. (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis e enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0336

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **rechaza la demanda**

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>210</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0384

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **rechaza la demanda**

Oficiése a reparto, para que se compense esta actuación..

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022).

REF.- 2021-0388

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **rechaza la demanda**

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

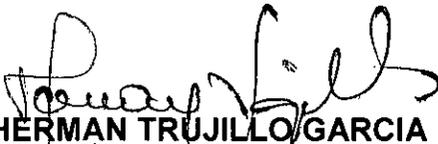
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0399

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la demanda.

Oficiese a reparto, para que se compense esta actuación

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022).

REF.- 2021-0420

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la demanda.

Oficiese a reparto, para que se compense esta actuación

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022).

REF.- 2021-0490

Incorpórese a los autos, los originales de los documentos base de la acción, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-522

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **rechaza la demanda**

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0528

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **rechaza la demanda**

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0576

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **rechaza la demanda**

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0579

Accediendo a lo solicitado, se decreta el embargo y posterior secuestro de los vehículos relacionados en el escrito que precede, para lo cual, por **Secretaría**, líbrese los oficios pertinentes a las autoridades de tránsito respectivas.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

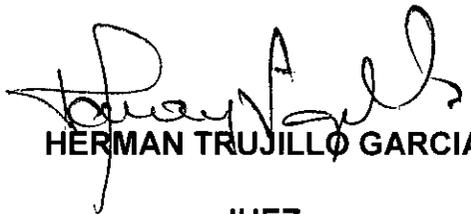
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0580

Visto el informe secretarial que precede, y reunidos los requisitos del artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0600

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la demanda.

Ofíciase a reparto, para que se compense esta actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0642

Visto el informe secretarial que precede, y reunidos los requisitos del artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-665

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la demanda.

Ofíciase a reparto, para que se compense esta actuación

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0667

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **rechaza la demanda**

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0688

Visto el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la subsanación se presentó fuera del término concedido, **se rechaza** la demanda.

Oficiese a reparto, para que se compense esta actuación

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

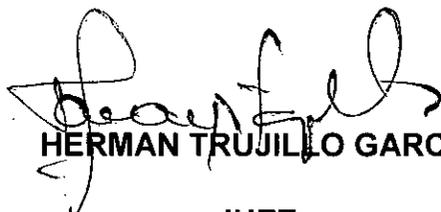
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-710

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la demanda.

Oficiese a reparto, para que se compense esta actuación

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.
RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00713-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. La abogada deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

2. Acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante, nótese que en allegado ello no se prueba.

3. Apórtese el certificado de existencia y representación expedido por la Oficina de Cámara y Comercio a nombre de la entidad ejecutante DISPAPELES S.A.S. y que dé cuenta de la calidad en que presuntamente HERBERT FABIÁN ALONSO GONZÁLEZ otorga poder, el que además debe estar actualizado, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

Nótese que en el poder se afirma que se aporta pero no obra en el expediente virtual.

4. Aclare lo pertinente en relación con lo informado en el poder y respecto al valor del **capital** que se afirma adeudado; véase que en el poder se informa que se **faculta a la abogada** "...para el cobro de las obligaciones contenidas en el pagaré: 100590 (B) por valor de \$279.644.794, por concepto de capital...", situación que supone que los demás dineros corresponden a intereses.

Así las cosas, y en caso de que se torne procedente, deberán ajustarse en el mismo sentido los hechos y pretensiones, así evitar una posible cobro de intereses sobre intereses (anatocismo o capitalización de intereses).

5. Aclare los hechos 1, 2 y 3, así como las pretensiones y el acápite de cuantía en lo que respecta al valor contenido en el título valor ya que no corresponde en su tenor literal.

6. Aclare las aspiraciones procesales No. 2 y 3, ya que, pese a que se refieren a intereses corrientes y de mora respectivamente, ambos relacionan la misma temporalidad "...causados desde el 4 de diciembre de 2021...".

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Entonces, si lo que se pretende es el cobro de intereses de plazo, esta pretensión debe ser excluida, recuérdese que al no haber sido pactado el cobro de éstos como se lee del tenor literal del pagaré, no pueden estos cobrarse ejecutivamente.

7. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020², en lo que respecta a la dirección electrónica de la parte demandada, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación.

8. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, y los títulos ejecutivos³.

Al respecto y desde ya se recuerda que, en razón a la pandemia generada con ocasión del Covid-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá aportar el título del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

9. Indíquese si los documentos **base de la ejecución** ha sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente o aportado a otro proceso y para que efecto.

10. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

11. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u> , fijado
Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

² "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**" (Énfasis añadido)

³ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00714-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte el poder especial conferido por JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA para dar inicio a ésta acción.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹, el que además debe coincidir con el indicado en el poder.

3. Apórtese nuevamente el certificado de existencia y representación expedido por la Oficina de Cámara y Comercio a nombre de la entidad EUROJOYAS, el que debe estar **actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

4. Apórtese el certificado de existencia y representación expedido por la Oficina de Cámara y Comercio a nombre de la entidad DISTRIBUIDORA INVER JOYAS, el que además debe estar **actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

5. Apórtese el acta de la audiencia relacionada en el hecho 98, y presuntamente llevada a cabo el 29 de septiembre de 2021, amén de ser el documento del que presuntamente se pretende la imposición de las sanciones e que trata la Ley 640 de 2001.

6. Amplíe los hechos de la demanda indicando el estado procesal del proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que cursa ante el Juzgado 10 de Familia de ésta orbe capitalina. Especificando claramente cuales bienes son allí denunciados como parte de la "*sociedad conyugal*", pues por lo menos contrario resultaría que se los mismos pretendan incluirse como bienes de la sociedad conyugal y la pretendida "*sociedad comercial de hecho*".

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

7. En el mismo sentido, amplíe los hechos de la demanda determinado claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se establezca "...que no se trate de un estado de simple indivisión, de tenencia, guarda, conservación o vigilancia de bienes comunes, sino de verdaderas actividades encaminadas a obtener beneficios...", esto es, "La intención de asociarse o affectio societatis" y no en razón del vínculo matrimonial que desde el 12 de julio de 1997 y que a la fecha se mantiene, pues ello aún no se dilucida expresa y claramente de los 102 hechos planteados.

8. Amplíe los hechos indicando los aportes de industria o trabajo que no son parte del capital social o con participación de utilidades de ambas partes, así como lo pertinente al trabajo que se aporta por los hijos comunes tal como se confiesa en el supuesto factico y si de ellos también se predica alguna aspiración procesal.

9. Aporte la documental completa de la referida en el acápite de "Pruebas - Documentales".

10. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

11. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos².

12. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

13. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>070</u> , fijado
Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00715-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación expedido por la Oficina de Cámara y Comercio a nombre de la entidad ILUMINACIÓN JAIME DUSSAN S.A.S, el que además debe estar **actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses. Nótese que se anuncia como anexo pero no fue adjuntado.

2. Aclare en el todos los apartes de la demanda y demás pertinentes la clase de proceso que se pretende iniciar, véase que se hace relación a uno "abreviado", el cual desapareció del ordenamiento jurídico desde la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

3. Aclare en el todos los apartes de la demanda lo pertinente a los meses de incumplimiento contractual pues de un lado se indica que en el otrosí No. 2 "*...Se otorgó un periodo de gracia de 6 meses contados a partir del mes de julio de 2020 hasta el mes de diciembre de 2020, los cuales deberían ser pagados por el LOCATARIO a partir del mes de enero de 2021...*" pero de manera contraria se indica que el incumplimiento inicio en los meses de noviembre y diciembre de 2020, esto es, los comprendidos en el periodo de gracia.

4. Aporte el acta de entrega de inmueble objeto de leasing¹.

5. Aclare en el supuesto fáctico lo referente a la fecha de iniciación del contrato base de la acción, pues se afirma que éste inició desde el 13 de octubre de 2015, pero sólo fue suscrito hasta el día 30 del mismo mes y año.

6. Aclare en el hecho 8° lo referente a la opción de compra, pues lo allí referido no corresponde al contenido del contrato base de la acción.

7. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

¹ Literal d) del No. Condiciones financieras del anexo de condiciones al contrato de leasing N. 2314.

8. Aporte nuevamente la documental contentiva del Contrato de leasing con mayor calidad, pues el allegado se torna bastante ilegibles, específicamente el clausulado contractual.

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

10. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A:M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00717-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

2. Ajuste la pretensión atinente al cobro de intereses moratorios, pues de conformidad con el tenor literal del pagaré báculo de la acción ejecutiva, se lee que aun para el día 16 de julio de 2020, los obligados aún se encontraban en oportunidad de efectuar el pago.

3. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, y el título valor², pues tal exactitud no se desprende del acápite denominado "*manifestación especial*".

Al respecto y desde ya se recuerda que, en razón a la pandemia generada con ocasión del Covid-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá aportar el título del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

4. Indíquese si los documentos **base de la ejecución** ha sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente o aportado a otro proceso y para que efecto.

5. Apórtese nuevamente la documental relacionada como "*Anexo 4*"³ pues la allegada se torna bastante bastante ilegibles, con ello impidiendo con ello un mayor estudio.

6. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico o físico de la demanda y sus anexos a los ejecutados, lo que

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

³ Específicamente el formato de aceptación de condiciones crédito banca corporativa, empresarial y pyme.

también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio a todo los demandados. (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020). Nótese que no se evidencian situaciones de excepcionalidad para su aportación.

7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u> , fijado
Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0718

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **rechaza la demanda**

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>
--

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0739

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **rechaza la demanda**

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00037-00

El Juzgado luego de analizar los documentos que obran dentro de la actuación, ha determinado **NEGAR** el mandamiento de pago requerido, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, a su turno, el artículo 430 *ejúsdem*, establece que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida.

2. La **CLARIDAD** del latín *claritas*, hace relación especialmente al aspecto gnoseológico y consiste en que la obligación sea fácilmente inteligible, que no sea equívoca, ni confusa, y que únicamente pueda entenderse en un solo sentido; se tiene que es CLARA la obligación, cuando la misma no exterioriza confusión, oscuridad, vaguedad o duda, no solo en lo atinente en los aspectos formales sino también en lo que atañe con los elementos constitutivos de la misma; al respecto dijo la CORTE en casación de octubre de 1940 que: "...Este requisito debe aparecer tanto en su forma exterior, como en su contenido jurídico de fondo, porque si la obligación "es un ente complejo, que abarca varios y distintos elementos: objeto, sujeto activo, sujeto pasivo, acción, la claridad de ella ha de comprender entonces todos sus elementos constitutivos..."

En el anterior orden de ideas, la ley lo que quiere es que el documento declare o manifieste en forma directa el contenido y alcance de la obligación y los términos y condiciones en que esta se halla pactada, sin que para ello haya necesidad de acudir a raciocinios, a hipótesis, a teorías, o a suposiciones, la claridad debe emerger del título mismo, sin acudir a razonamientos u otras circunstancias aclaratorias, no consignadas en el título; trae la documental base de la acción vista un contenido en el cual se plasma las obligaciones adquiridas por el ejecutado al hallarse contenidas en el mismo.

En lo que respecta a la **EXIGIBILIDAD**, se trata de que así aparezca la obligación, vencida o vencible, cuando puede solicitarse su cumplimiento, porque se trata de una obligación pura y simple, cuando del texto del documento aportado no se evidencia plazo alguno, siendo claro que no obra señalamiento de plazo o condición pendiente. La exigibilidad de una obligación

dice la CORTE "...es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación, pura y simple ya declarada..."

3. Como se lee del libelo demandatorio, la pretensión de encamina a obtener orden de apremio **por las sumas de dinero** adeudadas, que se encuentran representadas en el documento denominado "*Acta de conciliación 09955*", éste que refiere expresamente como documento base de la ejecución.

4. De la lectura del precitado documento se tiene que la forma en que el mismo fue redactado, no se establece de manera clara e inequívoca los precitados requisitos para derivar la orden de pago de los rubros allí relacionados, por el contrario, el mismo contiene obligaciones mutuas a cargo de ambas partes.

Al respecto nótese que, la finalidad el mismo es que entre JUAN ALEJANDRO y MIGUEL ÁNGEL MARULANDA PARRA como herederos de su difunta madre, se realizara el "...pago de los derechos universales de herencia...", para lo cual, el segundo de ellos entregaría al primero la suma de \$175'000.000 los cuales serían cancelados "...el día cinco (5) de enero del 2022, **contra la firma de la escritura de venta de derechos herenciales**..." (Énfasis fuera del texto original), por su parte el primero de los citados se comprometió a que "...la entrega real y material de los bienes se realizará, en el día cinco (5) de enero del 2022, en el estado en que se encuentra..." igualmente que ambos "...se obligan a comparecer personal o a través de apoderado a la Notaría 36 del Círculo de Bogotá, D.C. a suscribir la escritura de venta de derechos herenciales que se han acordado en la presente acta de conciliación, el día cinco (5) de enero 2022 a la hora de las diez de la mañana..."

Entonces, y si bien existe una fecha cierta y determinada en que se debía llevar a cabo el pago por los "*derechos herenciales*", lo cierto es que tal obligación se encontraba supedita a que el mismo día no sólo se entregara el bien relacionado como activo sucesoral, sino que también se suscribiera el documento "...*escritura de venta de derechos herenciales*..."; todo ello decantando en que, estudiado su contenido bajo la óptica del proceso ejecutivo **por sumas de dinero**¹ propuesto en las aspiraciones procesales, no se encuentren reunidos los estudiados requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

De toda la documental anteriormente relacionada se hace posible determinar la inexistencia del título ejecutivo que sirviera de soporte a las pretensiones, por lo tanto y conforme a la normatividad inmediatamente expuesta, es de resorte concluir que a la misma no se le puede dar el trámite solicitado.

No se diga que tal discriminación aparece en la demanda, ya que tal libelo introductorio, no es el documento que constituya el título ejecutivo.

¹ Artículo 424 del Código general del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se **DENIEGA** el mandamiento de pago solicitado y en su lugar, se hará entrega de los anexos, a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u> , fijado
Hoy <u>27 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria